



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 001 DE BURGOS

EDICTO relativo al procedimiento ordinario 0000057/2018.

N.I.G.: 09059 33 3 2012 0000249.

Procedimiento: PO Procedimiento Ordinario 0000057/2018.

Sobre: Administración Autonómica.

De: A.M. Locales Property, S.L.

Procurador: Juan Santiago Gómez.

Contra: Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de la Junta de Castilla y León Delegación Territorial.

Abogado: Letrado de la Comunidad.

EDICTO

En la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos se tramita PROCEDIMIENTO ORDINARIO 57/2018 interpuesto por el Procurador JUAN SANTIAGO GÓMEZ en nombre y representación de A.M. LOCALES PROPERTY, S.L. frente a LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN CON SEDE EN SEGOVIA, en el que ha sido objeto de impugnación la aprobación definitiva de las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro (Segovia), ha recaído sentencia firme cuya parte dispositiva es la siguiente:

FALLO

Se desestima la causa de inadmisibilidad alegada por la demandada.

Entrando a resolver sobre el fondo del asunto, se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo número 57/2018 interpuesto por la mercantil «A.M. LOCALES PROPERTY, ST.», representada por el Procurador don Juan Santiago Gómez y defendida por el Letrado Sr. Carabias de Santos, contra el Acuerdo de aprobación definitiva de las Normas Municipales de Muñopedro (Segovia), adoptado por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de la Junta de Castilla y León, Delegación Territorial de Segovia, en sesión del día 21 de marzo de 2018.

Y en virtud de esta estimación parcial, se declara la nulidad de la ficha número 14 de las Normas Urbanísticas sólo y únicamente en cuanto que se extiende la protección urbanística integral a todos los elementos del yacimiento, excluida la torre, tal y como se indica en el fundamento de derecho séptimo.

No se imponen las costas causadas en este pleito a ninguna de las partes.

Publíquese el fallo de esta sentencia de la misma forma en que se publica el Acuerdo impugnado.

Notifíquese la presente sentencia a las partes.

La presente resolución no es firme y contra la misma por razón de su cuantía cabe preparar el recurso de casación (salvo que se base en vulneración de la legislación autonómica a su interpretación, en cuyo caso no cabe recurso alguno) ante este Sala en el plazo de los diez días siguientes a su notificación, debiendo acompañar al escrito de preparación del recurso, para su admisión a trámite, justificante de haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sección la cantidad de cincuenta euros, salvo la Administración u organismos autónomos dependientes de ésta.

Firme esta sentencia, devuélvase el expediente al Órgano de procedencia, con certificación de esta sentencia, de la que se unirá otra a los autos originales.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En Burgos, a 20 de noviembre de 2019.

El Letrado
de la Administración de Justicia,
Fdo.: ISIDRO RUIZ HUIDOBRO